



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.700/12

AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

ANUNCIO

Siendo definitivo el acuerdo de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, así como de aprobación provisional de Imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de locales de titularidad municipal, y de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de Marzo de 2011 y expuesto al público dicho acuerdo de aprobación provisional por plazo de treinta días hábiles, sin que durante ese plazo se hayan producido reclamaciones, tanto del acuerdo de imposición como el texto íntegro de las referidas Ordenanzas, se publica el presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

Contra el acuerdo definitivo de la aprobación de las presentes Ordenanzas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente a esta publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, los artículos 15 al 27 del R.D. L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por este Ayuntamiento se establece la Tasa por utilización privativa esporádica o temporal de locales públicos con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización de los locales municipales por parte de particulares y empresas para actividades con ánimo de lucro sitios en:

- Edificio de Usos Múltiples.
- Centro de Día
- Casa Consistorial.



ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiera el artículo 35.4 de la Ley 58/2008, de 17 de Diciembre, General Tributaria, solicitantes de la utilización privativa de los locales que constituyen el hecho imponible.

A estos efectos, se consideraran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2008, de 17 de Diciembre.

El sujeto pasivo habrá de presentar instancia dirigida al Ayuntamiento, solicitando la autorización de uso, con los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso (días/horas)
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

La autorización de uso se plasmará en una resolución de la Alcaldía, conforme a lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los mismos, en su caso quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas municipales, en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que expresamente así se le autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

ARTÍCULO 4.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y EXENCIONES.

Están exentos de pago de la presente Tasa todo tipo de actos de partidos políticos y asociaciones del municipio legalmente constituidos para actos internos de los mismo., así como no sujetas las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO Y PAGO DE LA TASA.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal y se exigirá a la entrega de llaves el depósito previo de su importe total.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Deberes de los usuarios.

a) Cuidar los locales y del mobiliario de los mismos, en su caso, con la debida diligencia y civismo.



b)Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.

c) Los daños causados en los locales y elementos utilizados serán responsabilidad del titular de la autorización, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

d) Los usuarios de edificios y locales municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Igualmente será deber de los usuarios la limpieza mensual de la zona común de la planta primera , así como la escalera de acceso.

e) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

3.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

a) El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria , el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la autorización de uso.

b) El Ayuntamiento tiene obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso.

4.- Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones en el uso de locales municipales:

- a) El uso de locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de locales para aquellas actividades que fomenten la violencia , el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales municipales.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- e) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- FIANZA.

En la resolución que autorice el uso de los locales se podrá exigir la constitución de fianza en cualesquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos.

Igualmente el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que , con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.



ARTÍCULO 8.- GASTOS AJENOS AL USO PÚBLICO DE LOS LOCALES.

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza no ordinaria de los locales municipales.
- Cuando se realice cualquier tipo de actividad es obligación del usuario el abono de los derechos de autor que correspondan, así como el pago del personal empleado en la misma.

ARTÍCULO 9 .- INFRACCIONES EN EL USO DE LOS LOCALES Y SANCIONES APLICABLES.

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local , las infracciones al uso de los locales podrán tipificarse como muy graves, graves y leves.

2.- Igualmente las sanciones a imponer en caso de la comisión de las infracciones indicadas, según establece el artículo 141 de la Ley 7/1985, serán las siguientes:

- Por infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 Euros.
- Por infracciones graves: Hasta 1.500,00 Euros.
- Por infracciones leves: Hasta 750,00 Euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

3.- En cuanto al régimen de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo establecido en la legislación local aplicable.

ARTÍCULO 10.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria a exigir será la siguiente:

- a) Día completo: 50 Euros.
- b) Hora o fracción: 5 Euros o cantidad correspondiente.

El importe relativo al consumo al suministro eléctrico se facturará según precio medio del mercado en la fecha de utilización.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES RESPECTO DE LA TASA.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes y demás disposiciones aplicables que lo desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, DE 5 DE Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre , General Tributaria y la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2, así como el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización de cementerio municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

— Concesión por 75 años: 1.200,00 euros.



B) SEPULTURAS:

Concesión por 75 años: 2.400,00 euros.

Se establece una subvención del 50% para toda persona empadronada en este Municipio con una antelación de dos años ininterrumpidos a la fecha de la concesión de la sepultura, requisito que deberá acreditar documentalmente en este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 7. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo , a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 8.- Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila , y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En El Fresno, a 14 de Mayo de 2012

El Alcalde, *Jorge Jiménez Pacho*.